Estimada área de informes,

Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 29 de mayo de 2024, fue radicada contestación de la demanda ante el JUZGADO TREINTA Y DOS (32°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso que a continuación de describe:

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA:** | VERBAL |
| **RADICADO:** | 110014003032-**2023-01203**-00 |
| **DEMANDANTE:** | JOSÉ ANTONIO QUIROGA SUAREZ |
| **DEMANDADO:** | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO |
| **CASE:** | 22542 |
| **TIPO DE VINCULACION:** | DEMANDA DIRECTA |

**HECHOS**

1. El señor José Antonio Quiroga Suarez adquirió crédito con el BANCO BBVA S.A. por valor de $45.000.000, obligación No. 00130158009617961493, el cual tiene un seguro de vida grupo deudor Póliza VGDB 0110043
2. El día 14 de octubre de 2021 la Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional le calificó una PCL correspondiente al 55.42%. Misma que le fue notificada al 22 de enero de 2022.
3. Una vez notificada el contenido del concepto de calificación de la PCL al señor José Antonio Quiroga Suarez, se radicó “reclamación formal por siniestro” y recibió respuesta el 14 de enero de 2022 por parte de BBVA Seguros de Vida quien indicó que conforme a la existencia de antecedentes médicos y patológicos previos que afectaban la pre-sanidad del señor Antonio Quiroga, tales hechos son relevantes y no fueron declarados, objetando el pago respectivo del seguro.
4. Refiere el demandante que no ocultó ninguna patología y que al momento del ofrecimiento de la póliza no le dieron a conocer las condiciones como asegurado ni la cobertura de la póliza.
5. Afirma el demandante que el contrato cubre el riesgo suscrito.

**PRETENSIONES**

1. Que se declare que prescribió de forma ordinaria el termino para que la aseguradora alegue la nulidad relativa del contrato.
2. Que se condene a la sociedad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a reconocer y pagar a favor de BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A" la suma de $37.895.152.39. correspondiente al saldo insoluto de la obligación No. 00130158009617961493.
3. Que se condene a los intereses moratorios sobre la suma anterior. acorde con lo establecido en los Artículos 884 y 1080 del Código de Comercio, desde el 8 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
4. se condene a la sociedad demandada BBVA Seguros De Vida Colombia s.a., a reconocer y pagar la suma de ($ 7.104,847,61), correspondiente al valor asegurado en exceso al saldo insoluto de la obligación No. 00130158009617961493.
5. Que se condene a los intereses moratorios 10 sobre la suma anterior. acorde con lo establecido en los Artículos 884 y 1080 del Código de Comercio, desde el 8 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Condenatorias subsidiaras:

* 1. Que se condene a la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a pagar a favor del demandante José Antonio Quiroga Suárez la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($45.000.000.00) a título de DAÑO EMERGENTE por concepto de la afectación del amparo de incapacidad total y permanente contemplado en la Póliza Grupo Vida Deudores No. 0110043.

1. Que se condene a los intereses moratorios comerciales sobre la suma antes enunciada, acorde con lo establecido en los Artículos 884 y 1080 del Código de Comercio, desde el 8 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, la póliza presta cobertura temporal y material y dependerá de la interpretación del principio de congruencia con el que cuente el Juzgado para determinar si le da procedencia o no al pago.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la Póliza Grupo Deudores No. VGDB 0110043 cuyo asegurado fue el señor José Antonio Quiroga Suárez, presta cobertura material y temporal para el hecho que da origen a este litigio. Frente a la cobertura material, debe señalarse que la póliza cuenta con un amparo de *incapacidad total y permanente,* el cual pretende afectarse. Frente a la cobertura temporal debe advertirse que la póliza fue formalizada el 24 de septiembre de 2019 y se encuentra vigente a la fecha, mientras que, la junta médica laboral en donde se emitió un concepto de calificación de disminución de la capacidad laboral del demandante por 55.42%, fue emitida el 14 de octubre de 2021 y notificada el 07 de enero de 2022 al asegurado. Por lo tanto, el riesgo asegurado ocurrió dentro de la vigencia del seguro.

Por otro lado, respecto a la obligación de la compañía aseguradora, encontramos que si bien, el señor Quiroga Suarez fue reticente en su declaración de asegurabilidad del 24 de septiembre de 2019, entre tanto omitió declarar el estado del riesgo, pues negó cualquier padecimiento o patología de salud pese a que contaba con antecedentes de Flebitis y Tromboflebitis, disminución de la Agudeza Visual y trastorno interno de la rodilla, previos al año 2019, lo cierto es que a la Compañía le prescribió, de forma ordinaria, la posibilidad de alegar la nulidad relativa por reticencia. Ello, si se tiene en cuenta que desde el 14 de enero de 2022 (fecha de la objeción) la aseguradora tuvo conocimiento del hecho relativo a la inexactitud del asegurado en la declaración del riesgo. Sin embargo, deberá tenerse en cuenta (i) que el señor Quiroga Suarez realizó un retranqueo de la obligación No. 00130158009617961493 para el mes de mayo de 2024 y conforme a ello, formuló una nueva obligación de la cual no se tiene conocimiento se sabe si la misma fue amparada por una nueva Póliza, pero si de que realizó una novación completa de la obligación, queriendo con ello decir, que se subrogó a la facultad de cobro al asegurado, pese a ello, (ii) en las pretensiones de la demanda no está la de subrogación, en tanto no se solicita el cobro de devolución de cuotas, tampoco el cobro de subrogación legal o convencional y conforme a ello, (iii) dependerá de la interpretación del principio de congruencia con el que cuente el Juzgado determinar si le da procedencia o no al pago, aún a sabiendas que la subrogación no fue una petición de la demanda.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

La liquidación objetiva de las pretensiones se estima en la suma de **$78.983.212**, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

Valor asegurado: $45.000.000 (conforme a la solicitud de Certificado Individual del Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza No. 0110043).

* Fecha inicial intereses: 08 de febrero de 2022 (mes siguiente a la solicitud de indemnización)
* Fecha final intereses: 30 de junio de 2024
* Intereses moratorios: $ 33.983.212